

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente** : 11001-33-42-047-2022-00470-00  
**Accionante** : JOSÉ JOAQUÍN ZAFRA MONTAÑEZ  
**Accionado** : DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DE BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL  
**Asunto** : NIEGA APERTURA DE INCIDENTE

**INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA**

---

El señor **JOSÉ JOAQUÍN ZAFRA MONTAÑEZ**, presentó incidente de desacato contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL**, como quiera, que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 16 de enero de 2023.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

- Por auto de fecha 02 de febrero de 2023, previo abrir incidente de desacato, el Despacho advierte que en el fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2023, se ordenó:

“(…)

*PRIMERO: CONCEDER la tutela por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso presentada por el señor JOSE JOAQUIN ZAFRA MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.164 expedida en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ –CUNDINAMARCA OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, que dentro de un término no mayor a cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a la entrega del expediente No. 110014003007220120039500 en formato digital al Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión.*

*TERCERO: CONMINAR al Juzgado 9 civil Municipal de Descongestión a que una vez reciba por parte de la oficina de archivo el expediente en comento, lo ponga en conocimiento de la parte interesada.*

*CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas, a la accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

*QUINTO: Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y en caso de no ser seleccionada, por secretaría ARCHIVAR las diligencias una vez regrese de esa Corporación.*

(...)"

- Con escrito del 02 de febrero de 2023<sup>1</sup>, el Juzgado 9 Civil Municipal de Sentencias manifiesta que ha dado cumplimiento a la orden impartida dentro del presente asunto, pues el proceso 110014003007220120039500 fue desarchivado digitalmente ya que no fue posible físicamente, en atención a la Resolución DESAJBOR22-6741 del 1º de diciembre de 2022 y que le fue compartido al accionante el link respectivo para que tenga acceso al mismo, y en tal sentido, solicitó su desvinculación por no haberle vulnerado ningún derecho fundamental.
- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá con memorial aportado el 07 de febrero de los corrientes, afirmó que se requirió al archivo central de dicha entidad y que esa área remitió certificación de haber atendido la solicitud de desarchivo mediante correo electrónico enviado tanto al accionante como al Juzgado 9 Civil Municipal de Sentencias, en el sentido de digitalizar y cargar en el visor documental del CSJ el referido expediente con fecha 28 de enero de 2023. En consecuencia, solicitó no aperturar el incidente de desacato y ordenar el archivo de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, y de acuerdo con la documental aportada, evidencia el Despacho que esta dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2023, dado que efectivamente a la parte accionante le fue remitido el link de acceso al expediente digital 110014003007220120039500.

De acuerdo lo anterior, la solicitud de apertura de desacato se queda sin fundamento, dado que no existe orden judicial en contra de la accionada,.

Por lo anterior, el Despacho procederá a negar la apertura del incidente de desacato de la referencia, toda vez, que la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 16 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar la apertura** del incidente de desacato al acreditarse por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL, el cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 16 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto.

---

<sup>1</sup> Ver expediente digital archivo 5.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese<sup>2</sup> a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

---

<sup>2</sup> [joaquinzafram@hotmail.com](mailto:joaquinzafram@hotmail.com); [desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co); [rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478e3702951f32be661b180375960ffefd348c60fba75e91a78bf75f38fbc72**

Documento generado en 09/02/2023 04:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**